



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA CENTRO DIPCI S.A.....

Capital Suscrito: US\$. 800.00.....

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de julio del dos mil ocho, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores ALFREDO SANCHEZ AMESTOY, casado, físico; de nacionalidad venezolana de tránsito por la ciudad de Guayaquil; DAVID ENRIQUE GAVILANES CHILUIZA, casado, ingeniero comercial, ecuatoriano; los comparecientes mayores de edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) ALFREDO SANCHEZ AMESTOY, de tránsito por la ciudad de Guayaquil; b) DAVID ENRIQUE GAVILANES CHILUIZA, domiciliado en el cantón Samborondón.- CLÁUSULA PRIMERA:- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA CENTRO DIPCI S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es CENTRO DIPCI S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse promover y conducir actividades de capacitación de personal en empresas. Instituciones



1 Educativas y Universidades en el área de desarrollo humano, tanto del sector público
2 como del privado; Promover, montar, publicar y distribuir materiales educativos y textos
3 escolares en el área de sus respectivas especializaciones; Brindar asesoría personal o
4 grupal en el Areas de desarrollo humano y educativo a nivel público y privado de aspectos
5 académicos y gerenciales; Representar a empresas internacionales del área del
6 desarrollo humano educativo; Como medio para cumplir so objeto se dedicará a la
7 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
8 representante de personas jurídicas y naturales; para el cumplimiento de su objeto la
9 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como
10 asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO CUARTO.- La
11 compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
12 pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO
13 QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años,
14 contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el
15 Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL
16 SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social de la
17 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido
18 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
19 Norteamérica cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de
20 conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como
21 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-
22 ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de
23 acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
24 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE
25 LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será
26 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
27 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare,
28 quien, tendrá las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los

estatutos.- ARTÍCULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y

empleados.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será

convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado

y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse endecha Junta.

Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus

representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo

menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se

reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se

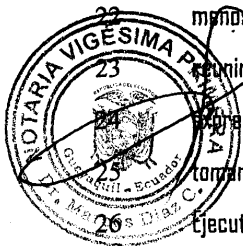
reunirá así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se

tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente

Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda

convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras



1 personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces,
2 pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del
3 Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO

4 SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una
5 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
6 en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de
7 su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo
8 vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se
9 reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes
10 hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que
11 representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

12 La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente
13 General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá
14 aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la
15 Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del
16 Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-

17 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvó las excepciones legales, toda resolución de Junta
18 General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado
19 concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de

20 Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente
21 Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
22 funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones,
23 honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,
24 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su
25 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
26 utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
27 formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser
28 menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre

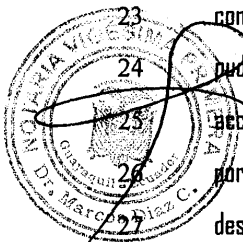


NOTARIA 31

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá



ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En

V-381228

Guayaquil, 22 de Junio del 2008

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CENTRO DIPCI S.A.**, de USD. 200.00 (DOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALFREDO SANCHEZ AMESTOY
DAVID E. GAVILANES CHILUIZA

\$ 199.75
\$ 0.25

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Superintendente de la Superintendencia de Compañías de los estatutos y nombramientos inscritos.



Sra. Victoria Apolo Herrera
SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General del

Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que

constará al de dirigir la política de comercialización y venta.- CAPÍTULO SEXTO: DEL

COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará

un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las

señaladas por la Ley.- CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se

requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al

Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas

que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes

declaraciones. Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada

cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento

comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo

de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente

ALFREDO SANCHEZ AMESTOY, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones de un

dólar cada una, y, DAVID ENRIQUE GAVILANES CHILUIZA, suscribe UNA acción de un dólar.-

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las

acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme

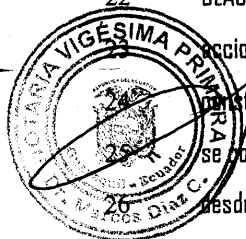
prueba del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- El saldo

se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse

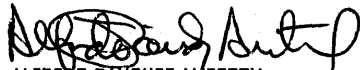
desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas

queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias

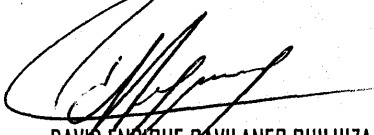
necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Anteponga y



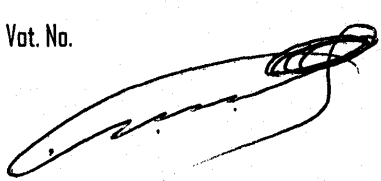
1 posponga, Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias
2 para la validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado Franklin Herrera Suárez.-
3 Registro número nueve mil ciento noventa y cinco.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).-
4 Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
5 legales.- Se agrega los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a
6 fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
7 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo
8 la cual, Day fe.-

9
10 
11 ALFREDO SANCHEZ AMESTOY

12 Pasaporte No. 3.181.957

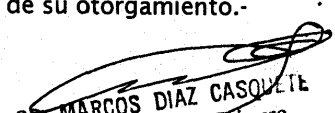
13
14 
15 DAVID ENRIQUE BAVILANES CHILUIZA

16 Ced.Un.No. 090893641-2

17 Cert. de Vat. No. 

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

Y EXTRANJERIA
NORTE - CENTRO - SUR - AMERICA
América - Europa - Asia - África

1671 Ciudad

OBSERVACIONES *Solista*

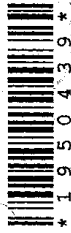
Pasaporte anterior

Social N° C1522825

Por administración de

Página

DERECHOS CONSULARES PAGADOS
ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expediente N°
C1950439

Pasaporte N°
3.181.110

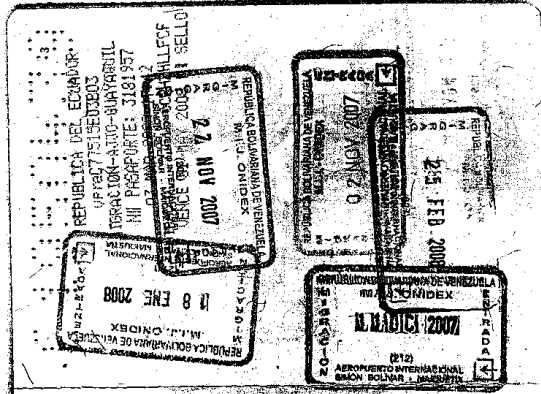
Residencia permanente del titular: *Res. Soledad, Apt 4023
20.10. Manizales, Cauca, Colombia*

En caso de muerte o accidente
puede notificarse a: *Prof. Suarez*

Dirección: *La Manizales*



Firma del Titular
Holder's Signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 09089364142

SAVILANES CHILUZZA DAVID ENRIQUE

GUAYAS GUAYAS/CAREO CONCEPCION

11-AGOSTO 1976

0055 06057 M

GUAYAS GUAYAS

CAREO CONCEPCION 1976

PRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E171312313

CASABE MARIA SANCHEZ ROVERE

CIUDADANIA ING. COMERCIAL

DAVID GAVILANES

GUAYAS CHILUZZA

GUAYAS GUAYAS/CAREO CONCEPCION

11-AGOSTO 1976

0055 06057 M

GUAYAS GUAYAS

CAREO CONCEPCION 1976

PRIMA DEL CEDULADO

FORMA No REN 0252348

Gys

PULGAR DERECHO

CIDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumpli3 su obligaci3n de sufragar
en la elecci3n de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

050-0004 0908936412

NUMERO CEDULA

SAVILANES CHILUZZA DAVID ENRIQUE

GUAYAS PROVINCIA SAMBOROMBON CANTON

PRIMA DEL CEDULADO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 08-G-IJ-0005721 dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 29 de agosto del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DIPCI S.A., otorgada ante mi el 11 de julio del 2008.- Guayaquil, 1 de septiembre del dos mil ocho.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 48.039
FECHA DE REPERTORIO: 05/Sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005721, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 29 de Agosto del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENTRO DIPCI S.A.**, de fojas 116.909 a 116.922, Registro Mercantil número 20.593.

ORDEN: 48039



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022993

Guayaquil, - 5 NOV 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CENTRO DIPCI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL